

Por su extraordinaria importancia, damos a continuación el proyecto de la ley que, sobre rescate y readquisición de bienes comunales, el ministro de Agricultura, señor Ruiz Funes, leyó al Parlamento en la sesión del viernes.

He aquí el texto del proyecto de ley:

«A LAS CORTES

La reintegración del Patrimonio rústico municipal es parte importante del programa de política agraria, inspirada en imperativos de justicia social que debe realizar la República. Ese Patrimonio viene a cumplir necesidades del común de vecinos, vehementemente sentidas, que no han hallado las obligadas satisfacciones. Un proceso histórico al amparo de la legislación desamortizadora consumió la pérdida del Patrimonio rústico de los pueblos, unas veces a través de despojos, naturalmente ilegítimos, otras por un cauce legal, pero siempre con notorio quebranto de la vida económica de los municipios españoles. Atenta a estas realidades la presente ley trata de favorecer la constitución de un Patrimonio rústico de los Municipios, de las entidades locales menores y de sus Agrupaciones o Mancomunidades. Ese Patrimonio, a la vez que satisfaga las necesidades comunales, contribuirá a la reconstrucción de las haciendas locales y otorgará medios a las colectividades de vecinos para que puedan cumplir sus fines, que la vida moderna hace cada vez más amplios e importantes.

No desconocemos la obra llevada a cabo por la legislación desamortizadora. Es de justicia declarar que esa legislación funcionó con eficacia y cumplió fines sociales en orden a la distribución de la propiedad. Tampoco es nuestro propósito atacar situaciones legítimas que fueron creadas por esas leyes desamortizadoras. Pero las normas jurídicas de este orden se orientaban en un sentido francamente individualista, y es obligado rectificarlas en lo que al Patrimonio municipal se refiere, poniéndolas de acuerdo con las tendencias que hoy inspira la vida económica municipal.

El respeto que merecen a la presente ley las adquisiciones legítimamente realizadas, se define en el punto en que la adquisición resulta confundida con el despojo. Por esta razón de justicia, se establecen como base del rescate distintas presunciones aplicables a aquellos casos en que la salida de los bienes del Patrimonio municipal debe reputarse como una flagrante injusticia. Por excepción, se extiende la declaración de despojo a otras hipótesis encubiertamente fraudulentas, bajo una supuesta apariencia legal. Cuando los bienes permanecen en la posesión de las personas que realizarán el despojo o en las de aquellas otras que traen de ellos causa a título gratuito, el rescate debe participar de la misma gratitud. Establecer otro principio equivaldría a legitimar la expropiación y a desamparar aquellos intereses que la ley tiene la finalidad de proteger. Este principio no es obstáculo para que se respeten los derechos de terceros poseedores, que no fueron parte en las adquisiciones fraudulentas ni para que se amplie ese respeto a las situaciones jurídicas legitimadas con anterioridad y a otras de carácter posesorio que por el lapso de tiempo transcurrido, su escasa cuantía y las circunstancias especiales que concurren en los poseedores, están más necesitadas de protección.

La readquisición consagrada en la ley significa la posibilidad de rescatar el Patrimonio rústico municipal. Este Patrimonio quedaría notoriamente limitado si la ley lo estableciera sobre la base estricta del despojo. Por eso establece el proyecto la facultad de las entidades municipales de readquirir, mediante un precio justo, aquellos bienes que salieron de su patrimonio por causa legítima. Con estas normas se trata de conciliar la necesidad evidente de reconstrucción de los Patrimonios municipales, con respecto de los derechos legítimos de los actuales poseedores de bienes, cuyas adquisiciones no adolecen de vicio legal alguno, y que encuentra en el pago de la indemnización correspondiente el reconocimiento obligado de sus títulos de propiedad.

El proyecto de ley sobre rescate y readquisición de bienes comunales

Se encomienda al Instituto de Reforma Agraria la tramitación y resolución definitiva de los expedientes que se incoen al amparo de esta ley. Contra el fallo del Instituto se articula un recurso de revisión ante el ministro de Agricultura. Se limitan los fundamentos de ese recurso y se ampara su procedencia con un depósito que puede convertirse en sanción del recurrente temerario. Como interesa la ejecución del acuerdo que recaiga no se da al recurso un valor estrictamente suspensivo. Este recurso, que pudiéramos denominar gubernativo, no excluye el ejercicio de la acción judicial precedente.

Se trata con estas limitaciones de evitar la expropiación de que eran objeto los pueblos al verse obligados a sostener pleitos interminables y ruinosos, en que la economía y la conveniencia aconsejaban como más razonable el desestimiento de la perseverancia. La intervención del Instituto de Reforma Agraria evitará estos riesgos, tomando a su cargo la declaración de rescate. De este modo, las entidades municipales entrarán en posesión de los bienes y podrán comparecer ante la jurisdicción ordinaria en la ventajosa posición de demandadas. Con esta condición podrán discutir la acción reivindicatoria que se entable, y que en ningún caso podrá alegar como fundamento la prescripción, porque, de admitirla, por el largo transcurso de tiempo que ampara los despojos, los derechos que esta ley trata de proteger serían ilusorios.

Por lo que afecta al patrimonio rústico municipal, entendemos que es un problema que excede de los límites de una ley de rescate. Las personas colectivas tienen el derecho de adquirir, y pueden ejercitarlo libremente. Los Municipios, las entidades locales menores y sus agrupaciones o mancomunidades deben encontrar la reglamentación del ejercicio de este derecho en una ley municipal o en las prescripciones genéricas de la legislación civil.

Cereales y Piensos, Vda. de José Labarga - Tudela

do en propiedad, posesión o aprovechamiento con posterioridad al 1.º de mayo de 1855, y asimismo las fincas y derechos que, aunque no les perteneciese ya en dicha fecha, hubieren sido objeto antes de la misma de pleitos o reclamaciones judiciales o administrativas referentes a su dominio, posesión o aprovechamiento por parte de las entidades municipales o vecinales.

Se exceptúan del rescate y de la readquisición los censos, foros y gravámenes de análoga naturaleza que hayan sido extinguidos o redimidos antes de la publicación de esta ley. Las disposiciones de la misma relativas al rescate y readquisición de bienes que pertenecieron al patrimonio rústico municipal no afectarán en ningún caso a los actuales poseedores de fincas o parcelas de fincas de dicha procedencia que no excedan, particular o conjuntamente, de diez hectáreas de superficie en secano o una en regadío, si son directamente cultivadas por sus poseedores. No obstante, el Instituto de Reforma Agraria podrá reducir estos límites superficiales en aquellas regiones en que lo considere conveniente por la productividad de las tierras o por su régimen de pequeña propiedad.

Art. 2.º Procederá el rescate cuando se trate de bienes o derechos que hayan sido despojados los Municipios, entidades o Agrupaciones intermunicipales. El rescate será gratuito para las entidades rescalantes, que no tendrán que satisfacer indemnización alguna a los que llevaron a efecto el despojo o a quienes de ellos traigan causa a título lucrativo, salvo lo dispuesto en esta ley respecto a mejoras.

Se presumirá, a los efectos de la procedencia del rescate, que existió despojo en los dos casos siguientes:

Primero. Cuando se trate de bienes o derechos que hubieren sido enajenados sin las formalidades exigidas por las leyes vigentes en la fecha de la enajenación; y

Segundo. Cuando se trate de bienes o derechos que, en su integridad o en parte, hubieren salido del patrimonio vecinal o municipal sin título escrito de enajenación o sin legitimación posterior ajustada a las disposiciones legales.

Además de estas presunciones, el Instituto de Reforma Agraria podrá, en casos excepcionales, declarar la existencia del despojo, a los efectos del rescate, cuando, a su juicio, se acredite suficientemente su realidad por haber existido confabulación para burlar el cumplimiento de la ley, aunque aparezcan cumplidos los requisitos externos o formales de la enajenación.

Art. 3.º Siempre que los bienes o derechos rescalables conforme al artículo anterior pertenezcan a terceros que los hayan adquirido a título oneroso y de buena fe con anterioridad al 14 de abril de 1931, o a persona que por cualquier título y en cualquier fecha traiga su causa de aquél, la entidad o colectividad que rescate no podrá reintegrar-

se en la propiedad de los mismos sin abonar previamente al interesado el importe de la expropiación. El valor de esta expropiación se determinará a base del precio que figure en la última transmisión. El tercero acredi-ará su cualidad mediante título inscrito en el Registro de la Propiedad o mediante título no inscrito que sea fehaciente. En ningún caso podrá servir de título la sola prescripción, hállese o no inscripta la posesión en que se funde, y aún cuando esta posesión se hubiera convertido en dominio inscripto por el lapso de tiempo a favor del despojante o de quien traiga causa gratuita del mismo.

El rescate no podrá perjudicar en ningún caso las operaciones verificadas con anterioridad a la publicación de la presente ley por el Banco Hipotecario, el Crédito Agrícola u otras entidades oficiales similares.

Cuando se trate de fincas adquiridas de la Hacienda pública y no hubieren sido satisfechos todos o alguno o algunos de los plazos en que su precio se hubiere fraccionado, se rebajará el importe de los plazos pendientes de la cantidad que debe satisfacerse al tercero.

Art. 4.º Procederá la readquisición de los bienes y derechos que hubiesen pertenecido a las entidades mencionadas en el artículo primero cuando en la enajenación de los mismos no existiese despojo efectivo ni presunto, con la condición de que la entidad reasquiriente justifique que tales bienes son precisos para la satisfacción de necesidades vecinales.

La readquisición, una vez acordada por el Instituto de Reforma Agraria, previa demanda de la entidad interesada, tendrá siempre lugar mediante el pago en metálico de la correspondiente indemnización. Esta consistirá en el valor que se obtenga por capitalización al 5 por 100 de la riqueza imponible catastrada. Cuando se trate de finca; no sujetas al régimen del control de catastro, la indemnización se fijará por los técnicos del Instituto, señalando el valor que reputen más justo, que necesariamente habrá de estar comprendido entre el que resulte de capitalizar

al 5 por 100 la riqueza imponible amillarada y el precio consignado en el último título de transmisión de los bienes, siempre que sea anterior a la fecha de la presentación de esta ley a las Cortes.

El pago se efectuará en cuatro plazos iguales, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el párrafo final del artículo anterior, que será también de aplicación a las readquisiciones.

Si la finca que se trata de readquirir fuera de las afectadas por la Reforma agraria, la valoración se verificará de acuerdo con las normas de la ley que la regule.

Art. 5.º El pago de las indemnizaciones que procedan en los casos de rescate, conforme a lo prevenido en el artículo 3.º, así como el del precio correspondiente en los casos de readquisiciones, será siempre en definitiva de cargo del Municipio, entidad o colectividad que adquiera la propiedad de los bienes o derechos rescatados o readquiridos.

Todos los bienes que estas entidades rescaten o readquieran, en virtud de las prescripciones de esta ley serán inalienables e imprescriptibles.

Art. 6.º Las entidades mencionadas en el artículo primero podrán instar del Instituto de Reforma Agraria, en el plazo de cinco años, contados desde la publicación de la presente ley, el rescate de los bienes y derechos de naturaleza rústica de que se consideren despojados.

Igualmente, pero sin limitación de plazo, podrán solicitar la readquisición de aquellos otros no despojados a que se refiere el artículo 4.º de la ley.

Art. 7.º El rescate o la readquisición se iniciará por medio de escrito que las entidades interesadas dirigirán al Instituto de Reforma Agraria, el cual tramitará el oportuno expediente dando traslado de la reclamación a los actuales poseedores de los bienes y practicando al efecto las pruebas admitidas como pertinentes, así como también las que para mayor ilustración se acuerde practicar de oficio.

Practicada la prueba y oídas las partes, el Servicio correspondiente redactará el informe que proceda, consignando con la debida separación el resumen de

(Continúa en la cuarta pag.)

Superfosfatos, potasas Abeti y C.ª - Tudela

Cereales y Piensos, Vda. de José Labarga - Tudela

¡Tudelanos!

Los acreditados VINOS MURILLO de Murchante, ya no se venden en «El Caserío», pues con el fin, de beneficiar en lo posible, al cliente, se sirven desde hoy, directamente, del productor al consumidor, sin necesidad de intermediarios, garantizando la pureza de ellos, por estar elaborados con arreglo a las últimas Leyes de Vinificación.

PRECIOS

Incluido el impuesto de puertas y servido a domicilio, en barriles de 50 litros, garrafrones de 8 litros z cajas con 12 botellas.

Table with 2 columns: Wine type and Price per decalitre. Includes Tinto selecto (4'50), Claret extra (5'50), Blanco perla (5'50).

CAJAS CON DOCE BOTELLAS

Table with 2 columns: Wine type and Price per box. Includes Tinto selecto (4'50), Claret extra (5'50), Blanco perla (5'50).

Para pedidos diríjanse a la Administración de los Autobuses de Tudela a Tarazona.

Advertisement for ZAPATERIA Regino SOLA, featuring shoe repair services and contact information for Mendez de Vigo, 6.

Advertisement for CLINICAS, offering dental and general medical services, with contact information for M. Rubio and M. Rubio (hijo).

Cemento Gangrejo Abeti y C.ª - Tudela

Electricidad del automovil MIGUEL LOPEZ

Advertisement for MIGUEL LOPEZ, specializing in car battery and electrical services, with contact information for Soldevila, 30.

Advertisement for Cinagro, described as the best natural food for plants, with contact information for Abeti y C.ª - Tudela.

Advertisement for TALLERES ELECTROMECANICOS JOSE MARIA NAVASCUES, offering repair services for various mechanical parts.

Advertisement for PERSIANAS, offering window blinds and other services, with contact information for Plaza de Zaragoza 1.

Advertisement for PERSIANAS, offering window blinds and other services, with contact information for Plaza de los Fueros, 11.

Advertisement for Policlinica Imaz, offering medical services including gynecology and radiology, with contact information for Plaza de Rodríguez, 10.

IMPRESNTA Y LIBRERIA

Material Escolar
Objetos de Escritorio
Libros de Texto para el Bachillerato
IMPRESOS DE TODAS CLASES - TRABAJOS EN RELIEVE



Venta de casa

Se vende la señalada con el n.º 3 de la Plaza de Rodríguez. Para informes José Amigot en Soldevilla 11 y 13 3.ª Izquierda.

Casa

Se vende una en la calle del Portal, n.º 29, tiene corral y hajos. Para informes Juan Sanchez, Plaza de San Juan n.º 7.

Venta de casa

Se vende una casa en la calle del Patio n.º 4. Para informes en la misma casa.

Se arrienda

un gran local, que sirve para granero o cochera. Informes; Velilla, 8.

Se vende

Huerto cercado, con árboles y patras, una y media robadas, cerca de la plaza de toros, 1500 pesetas. Hierros y dibujos Casa Sevillano.

Venta de tierra

Se vende una de 6 robos y dos almudes, justa o por robos sueltos, en la Mejana. Informes en esta imprenta.

Se vende

un Deso Berkel completamente nuevo último modelo, varios bancos de 4 metros de largo. Precios ventajosos. Informes en esta Administración.

Ocasión

Se vende en Agencia Comercial Gaztambide 15 Tudela. 3 bicicletas en buen uso a 75 pesetas, 1 moto B. S. A. 2,49 en buen estado de marcha.

Tocinos de Vitoria

Durante todo el año se venden tocinos de cis, de Vitoria. Diríjase a Elias Romanos, Virgen de la Cabeza, Tudela.

¡Ocasión! ¡Ganga!

En excelentes condiciones y a precios ventajosísimos se venden una mesa de billar americano, una radio de seis lámparas, un altavoz electro-dinámico y un Picú amplificador de discos. Informes en el Café-Bar Los Bohemios. En el mismo se desean huéspedes, como en familia, precio económicos.

Gebadas, avenas, salvados Abeti y C.ª - Tudela

Muchacha

Para casa particular se necesita muchacha que sepa de cocina. Informes en esta imprenta.

Maíz del país y extranjero

Abeti y C.ª - Tudela

Se vende

una yegua pequeña y un carro. Para informes en esta imprenta.

Ha sido inaugurado

el BAR-RESTAURANT

LA BELLA EASO

Dirigido por

Nicolás Ripol
Maitre

Porfirio López
Jefe de cocina

Calle Blanca de Navarra n.º 16 - PAMPLONA

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de seguros reunidos con un capital de 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado.



Seguros sobre la vida. Seguros contra incendios. Seguros de valores. Seguros contra accidentes. Seguros marítimos. Sub-director en Navarra Vicente Santesteban

62 años de existencia
 Plaza de la Constitución, 9 - PAMPLONA
 Agentes en todas las provincias de España, Portugal y Marruecos
 Agente en Tudela: D. Estanislao Robles, P. de San Salvador
 Este anuncio ha sido autorizado por la Comisaría General de Seguros

Agencia de Pompas Fúnebres y Funeraria Hijo de Bienvenido González

Villanueva, 5 - Tlf. 120 - Tudela (Navarra)

Esta agencia se encarga de todos los servicios dentro y fuera de la población, diligencias y traslado de cadáveres. Surtido completo de arcos de maderas finas, sarcófagos así como el servicio mas modesto. Cama imperial o capilla ardiente. Coronas de metal y de pluma.

Servicio permanente

GARAGE BORNE

Paseo del Marqués de Vadillo, 3

Agencia oficial



Teléfono 39.

Sucursal, Soldevilla, 20

TUDELA

Visite Vd. la Exposición de productos Ford que presenta esta casa y encontrará todos los tipos que fabrica Ford Motor Ibérica. Coches y camiones de todos los modelos y precios

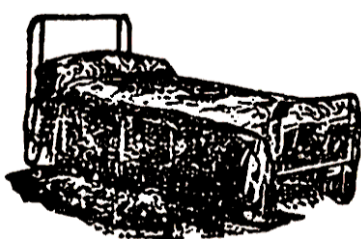
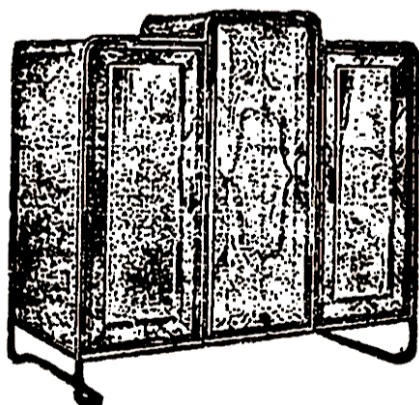
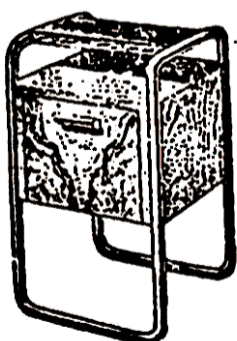
Gran rebaja de precios Sedan 8 H.P. 6.650 pts.
 Furgón 8 H.P. 6.250 "
VENTA A PLAZOS - REPUESTOS FORD
PRUEBE USTED FORD Y USARA SIEMPRE FORD

Higiene, solidez y elegancia

Son los muebles de tubo de Acero Cromado marca TOLEDO de absoluta garantía

¡¡Novios!! No adquirir otros sin consultar precios y ver estos

Somier todo hierro y acero con refuerzos



No confunda V. los Muebles TOLEDO con otros similares del mercado, pues son una cosa especial de calidad. — Camas desde 115 pesetas

VENTAS AL CONTADO Y A PLAZOS-EXPOSICION: CALDERON, 12-TUDELA (Navarra)

Representante: OCHOA

Garage Nacional

TUDELA - Tlf. 100j

Aceites, Grasas, Valvolinas, Accesorios, Depósito de gasolina,



Stock
Pirelli

Talleres electro Mecánicos a cargo del competente Mecánicoelectricista

— He probado muchas...
 — He adoptado el acumulador OXIVOL

Saturnino
Reda

Garage Tudelano

Sol Jevilla, 7 - Tlf. 44 - Tudela **Doria y C.ª S. L.** Crea central en PAMPLONA

Talleres mecánicos, Carrocerías, Neumáticos, Accesorios, Aceites

Concesionarios: Opel - Chevrolet
Buick - Vauxhall - G. M. C.
Bedford - Bliz

El Eco del Distrito

Calderón, 1-Tudela - Mantecadas Salinas - Teléfono 142-R

El proyecto de ley sobre rescate y readquisición de bienes comunales

(Viene de la segunda página) los hechos que se estimen probados y los fundamentos jurídicos en que se basen.

El expediente e informe serán elevados al Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que dictará la resolución definitiva que proceda, previa las ampliaciones, de prueba o de informe, que estime precisas.

A los efectos de la tramitación del expediente a que este artículo se refiere, el Instituto de Reforma Agraria podrá delegar la práctica de cualquiera de las diligencias en los Juzgados de primera instancia de la capital de la provincia o del partido judicial en donde los bienes radiquen.

Art. 8.º Contra la resolución definitiva del Instituto declarando haber lugar al rescate podrá entablarse recurso de revisión en los diez días hábiles siguientes a su notificación ante el ministerio de Agricultura, fundándolo exclusivamente en error de hecho o en infracción de las normas procesales establecidas por esta ley. El recurrente depositará el 10 por 100 del valor de la finca objeto del rescate, al entablar el recurso, y esta cantidad quedará a beneficio del Instituto de Reforma Agraria en el caso de que el recurso fuese desestimado.

La interposición del recurso no interrumpirá la ejecución de la resolución recurrida y será resuelta por el ministerio dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación.

En todo caso quedará a salvo el derecho de los que se considere perjudicados por las resoluciones del Instituto o por las del ministro de Agricultura para ejercitar la correspondiente acción judicial ordinaria que habrá de ser precisamente la reivindicatoria. En ningún caso esta acción reivindicatoria podrá fundarse en la prescripción.

Art. 9.º El Instituto de Reforma Agraria, en su resolución definitiva, hará una de estas cuatro declaraciones:

a) Que ha lugar al rescate sin indemnización alguna, por haber existido despojo y no mediar ningún tercero de los protegidos en el artículo 3.º de esta ley.

b) Que ha lugar al rescate por haber existido despojo previo el pago de la indemnización que corresponda, por mediar algún tercero de los protegidos en el mismo artículo.

c) Que ha lugar a la readquisición, por no haber existido despojo previo el pago del precio correspondiente señalado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º; y

d) Que no ha lugar al rescate ni a la readquisición, por no mediar ninguna de las circunstancias

que para su procedencia determina la ley.

Las resoluciones del Instituto se redactarán con exposición de hechos y fundamentos de derecho, comprendiendo en un resultado la descripción de los bienes o derechos reales sobre los que versa la reclamación y se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias en que radiquen los bienes a que se refieren.

En el caso de rescate con indemnización deberá hacerse efectiva en el plazo de un año contado desde la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial», quedando caducada, caso contrario la declaración del rescate.

Art. 10 Si la resolución del Instituto contuviese la declaración del apartado a) del art. 9.º, por el solo hecho de la publicación de la misma en los periódicos oficiales se tendrá el Instituto por posesionado jurídicamente de los bienes o derechos rescatados.

Si en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Instituto a los interesados, no entablaran éstos la acción reivindicatoria, el Instituto entregará los bienes o derechos rescatados a las entidades rescatantes, consentida la resolución del Instituto durante cinco años no podrán los desposeídos entablar acción judicial de ninguna clase.

Si en el expresado plazo de tres meses entablaran los desposeídos la acción reivindicatoria, el Instituto, a instancia de las entidades rescatantes, entregará a éstas la posesión interina de las fincas rescatadas, siempre que previamente constituyan, a disposición del Instituto, fianza suficiente para responder de los daños que se puedan causar a las fincas. El Instituto determinará la cuantía de la fianza y calificará su suficiencia, sin ulterior recurso.

Si se desestima la acción reivindicatoria se devolverá la fianza a las entidades rescatantes, y la posesión interina quedará convertida en definitiva.

Si se estima la acción reivindicatoria, podrán las entidades que intentaron el rescate, readquirir los bienes de que se trata con arreglo a las prescripciones de esta ley.

Art. 11. Si la resolución del Instituto contuviese la declaración del apartado b) del artículo noveno, procederá a verificar la expropiación de los bienes rescatados, con arreglo a las normas de valoración establecidas en el artículo tercero de esta ley.

El pago de las cargas y gravámenes que afecten a las fincas rescatadas, tanto en el caso del

presente artículo como en el del anterior, si no quedan subsistentes se verificará en metálico y lo hará efectivo la entidad o colectividad de rescatantes.

Art. 12. Si la resolución del Instituto contuviese la declaración del apartado c) del artículo noveno, el Instituto determinará, en su caso, la indemnización que la entidad readquirente deba satisfacer al interesado en la forma señalada por el artículo cuarto de esta ley.

El Instituto podrá conceder a las entidades o colectividades rescatantes o readquirentes los créditos o anticipos necesarios, siempre que se garantice suficientemente su reintegro o amortización.

Cuando no se haya garantizado el reintegro o amortización por hipoteca de bienes inmuebles del Municipio o entidad interesada, que tengan la calidad de enajenables o por afectación de algún arbitrio o tasa municipal a dicha responsabilidad, el Municipio quedará obligado a consignar en sus presupuestos ordinarios la cantidad suficiente cada año para la expresada obligación, sin cuyo requisito no podrán ser aprobados los Presupuestos por la Delegación de Hacienda respectiva.

Art. 13. La resolución del Instituto declarando haber lugar al rescate o a la readquisición, acompañada, en su caso, de acta de pago de los interesados, serán títulos suficientes para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes a que se refiera, a favor de las entidades o colectividades rescatantes o readquirentes.

Art. 14. La entrega de los bienes rescatados que el Instituto haya de hacer a las entidades rescatantes en los casos en que proceda, podrá suspenderse por aquél hasta el momento que estime oportuno, teniendo en cuenta el año agrícola pecuario o forestal y la conveniencia de no interrumpir las labores que estén realizando los que explotan la finca.

En todo caso de entrega se levantará la correspondiente acta en forma análoga a la dispuesta para las fincas expropiadas por el Instituto.

Art. 15. En los casos en que proceda el rescate sin indemnización, las entidades rescatantes vendrán obligadas, sin embargo, a abonar las mejoras permanentes útiles no amortizadas que hayan aumentado la productividad o el valor de los bienes rescatados. La tasación del importe de dichas mejoras y la forma y plazos de pago, en defecto de acuerdo entre los interesados, serán fijados por el Instituto de Reforma Agraria.

No se considerará como mejora no amortizada a estos efectos el simple descuaje y la roturación de las tierras que lleven más de cinco años sometidas a una rotación de cosechas.

Artículo adicional. El ministerio



El pasado domingo en el Campo de Griseras contendieron la Unión Deportiva de Casetas y el Deportivo Tudelano.

A pesar del día tan inseguro se registró una buena entrada presentando el campo magnífico aspecto ya que se inauguró la localidad de asientos consistente en un fuerte banco de material construido a todo lo largo de la preferencia mereciendo unánimes elogios su constructor Sr. Echeverría por la solidez y elegancia. Además de esto, en las porterías también lucían unas estupendas redes, que, según nos han dicho, en su mayor parte, han sido costeadas por donativos voluntarios entre los socios. También el terreno de juego había sido ligeramente arreglado por todo lo cual mereció elogios los directivos del Tudelano por su interés, y lo que hace falta es que sigan por ese camino para que en fecha próxima veamos convertidos en realidad todos esos proyectos de frontón, vestuarios, duchas, etc. etc. así como la terminación del resto de las localidades.

El partido no respondió al interés que había despertado, vencieron los del Casetas por cuatro a dos, pero el resultado en justicia debió ser un empate, ya que los visitantes tuvieron mucha suerte; y esto sin mermar la valiosa ayuda de su guardameta que tuvo una actuación acertadísima rubricada con su última parada que no la mejorará ni guardametas que figuren en equipos de primera división.

De los nuestros fracasaron los que debían fracasar, es decir mas que ellos fracasó el que los mandase alinear, pues antes de comenzar el partido ya vimos que ni Olleta, ni Guillen, ni Ruiz, debieron probarse en partido de tanta envergadura; quitado esto los demás cumplieron, y si esto se hubiera corregido hubieran obtenido una fácil victoria sobre sus contrarios.

Segundo. Los welters, Pola (de Tauste) y Sanz (de Zaragoza) en un combate emocionante que se falló mach nulo, aunque se se vió más técnica y serenidad en el de Zaragoza.

Tercero. Avances y Romera (Plumas) realizaron una bonita pelea, que el público aplaudió hasta el final, derrochando ambos contendientes energía por igual, terminando el combate con el abandono de Avances por lesión en la ceja izquierda.

Cuarto. Los medios Martínez (de Tudela) y Cajigos (de Tauste) hicieron una pelea de menos emoción que las anteriores, pero

No solo he de censurar a los que formaron el equipo, que indudablemente pudieron hacerlo mucho mejor; sino que la merecen esos socios; algunos que se dicen muy entusiastas, que se dedican a abroncar a los jugadores cuando tienen una mala actuación. Hay que pensar que son muchachos amateurs, poco avezados a los partidos y que estos actos influyen tanto en su ánimo que los desorienta para el resto del partido, así es que el mal se corrige antes, no alineandolos o después protestando ante la Junta por su alineación, pero nunca en el terreno de juego donde ya no tiene enmienda lo sucedido y con su actitud perjudican más la labor de esos elementos.

Y a los encargados de formar el equipo mas tacto.

Se nos ha asegurado que hoy mismo se han alistado como socios del Club Deportivo Tudelano, el guardameta Arenero Milagro y el medio Martín; de ser esto cierto no dudamos que estos nuevos socios enseguida figurarán en el cuadro de jugadores, ya que los méritos creemos tienen suficientes y además de que de porteros no anda muy fuerte el Deportivo Tudelano.

Ginagro, Abono orgánico nitrogenado, de origen animal

Ev-ark Gimnástico

El pasado domingo, día 19, se desplazaron a Tauste para dar una gran velada de boxeo en aquella localidad el Sr. Romanos con su pupilo Alejandro Martínez, gran golpeador y gran esperanza de nuestro Club de Tudela. Espero que, aquí en Tudela, crezca la afición a este deporte de los puños para poder, en breve, dar una velada de boxeo de gran envergadura y ver colmados nuestro deseo y gran esfuerzo para su organización con una buena entrada en el Teatro.

Daré a grandes rasgos los resultados de la velada que fueron los siguientes:

Primer combate, a cargo de los peques José M.º Caro y José Peiró que efectuaron tres rounds de exhibición, recibiendo numerosos aplausos por el entusiasmo con que pelearon, pues ninguno de los dos cedió un paso al adversario.

Segundo. Los welters, Pola (de Tauste) y Sanz (de Zaragoza) en un combate emocionante que se falló mach nulo, aunque se se vió más técnica y serenidad en el de Zaragoza.

Tercero. Avances y Romera (Plumas) realizaron una bonita pelea, que el público aplaudió hasta el final, derrochando ambos contendientes energía por igual, terminando el combate con el abandono de Avances por lesión en la ceja izquierda.

Cuarto. Los medios Martínez (de Tudela) y Cajigos (de Tauste) hicieron una pelea de menos emoción que las anteriores, pero

se pudo apreciar, que los dos contendientes están dotados de inmejorables condiciones para boxear, pues solo les falta rapidez en las piernas, la cual pueden conseguir con el entrenamiento.

El último combate estuvo a cargo de los profesionales Tremps y De Laparte que hicieron un combate a 8 rounds de 3 minutos arbitrando el Sr. Romanos.

Desde el principio de la pelea, la iniciativa estuvo a cargo de Tremps que con sus directos y crochets de izquierda dominaba a su adversario. Sin embargo en el cuerpo a cuerpo, se notaba la gran facilidad que tiene De Laparte con las dos manos, pues castigaba continuamente el estómago y flancos de su rival. Contestándole Tremps duramente y aprovechando las salidas para colocarle el clásico upercut.

A la altura del sexto round arreció la acometividad de ambos, viéndose una pelea encarnizada, que terminó con la victoria de Tremps por puntos.

La actuación del árbitro muy aplaudida.—R.

Vinagre superior de vino BAR ABETI

Anuncio Concurso de obras

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión de 15 del actual, acordó prorrogar por un plazo de ocho días el plazo para presentar proposiciones al Concurso de las obras de construcción de tres pasos inferiores en el ferrocarril de Zaragoza-Alcañón para riegos de Montes de Cierzo, con arreglo al proyecto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

El plazo de presentación de solicitudes terminará el 27 del actual a las 12 de la mañana.

Tudela 16 de Abril de 1936. P. S. A.—El Secretario, E. Frauca.

Venta de fincas

Una pieza de tierra blanca de cabida tres robos de tierra con caseta y un piso de piedra en la Mejana orillo de la acquia.

Una empeltrera en la Huerta Mayor término de la Carrasquilla de cabida seis robos de tierra.

Una empeltrera en la Huerta Mayor en Valperiana de cabida tres robos de tierra.

Dos empeltreras en la Huerta Mayor término de Río Lafuente de cabida dos robos y medio cada una.

Para informes dirigirse a Rafaela Bordonaba, Cementerio, 5.

Venta de vacas

Se venden cuatro vacas de leche preñadas, otra para partir, un ternero en bueno para carne y una ternera de 5 meses, todo ganado joven. Se vende por no poder atenderlo. Para informes Santiago Calvo, Calahorra, 19.

Josefina Sanz

MODISTA

Confección de ropa para señora y niños. También se hace punto de incrustación y toda clase de bordados a máquina. Calle Fuente del Matadero núm. 6.

Moka, Yauco y caracollillo Ultramarinos Forcada

Acete refinado Ultramarinos Forcada

Habas de Egipto Ultramarinos Forcada

Sacos vacíos Abell y C.º -Tudela

Pida V. siempre

Jabón Celia

El mejor de todos

Fabricante:

Hijo de Gervasio Alfaro - Tudela

RADIADOR «ZUBI»

Calor como el de la calefacción central, pero sin tuberías, ni enchufes ni chimeneas

Consumo garantizado: 7 y 8 céntimos hora

PORTATIL ESTETICO

HIGIENICO SEGURO

ECONOMICO

EL RADIADOR IDEAL PARA COMERCIOS OFICINAS COMEDORES, ETC

Puede verlos y pedir una demostación en

Suministros Industriales y Agrícolas Burgaleta

Frauca, 6 - T U D E L A - Teléfono, 181